







Bogotá D.C., 20-02-2012

Señores ORGANISMOS DE TRÁNSITO Ciudad

ASUNTO: Derogatoria inciso 1 del parágrafo del artículo 1 de la Ley 1281 de 2009

Teniendo en cuenta las inquietudes presentadas al Ministerio de Transporte, tanto por los diferentes gremios como por los usuarios, se recuerda a todos los funcionarios de los Organismos de Tránsito del país, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, el inciso primero (1) del parágrafo del artículo primero (1) de la Ley 1281 de 2009, se encuentra derogado.

Con fundamento en lo anterior, la limitante establecida en la citada Ley 1281 de 2009, en el sentido de que solamente se podía hacer el registro inicial de vehículos nuevos, entendiéndose por estos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos primeros meses del año siguiente, se encuentra eliminada de nuestro ordenamiento jurídico, desde la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, es decir desde el 16 de junio de 2011.

Por lo anterior es procedente el registro inicial de vehículos ya sean ensamblados, de fabricación nacional o importados, que sean comercializados con posterioridad al año modelo.

l'inalmente, es importante que estas disposiciones de orden legal sean efectivamente observadas y aplicadas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y el adecuado servicio a todos los ciudadanos.

Cordialmente,

AYDA LECY OSPINA ARIAS Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Liliana Lugo R, Lázaro González A. Revisó: Luz Marina Restrepo Trejos Fecha de elaboración: 17 de febrero de 2011